



76

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince.

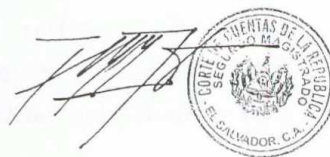
Consta en autos, que se interpuso recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. JC-60-2011-9, originado por el Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, durante correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, seguido contra los señores ANTONIO SERRANO SERRANO, Alcalde Municipal; RODIL FRANCO HÉRCULES, Síndico Municipal; OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, Primer Regidor Propietario y LUÍS ERNESTO SIBRIÁN MENJÍVAR, Segundo Regidor Propietario.

De folios 1 al 2 del presente incidente, corren agregados los escritos presentados por el Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO, Apoderado General Judicial del señor ANTONIO SERRANO SERRANO, y por la Representación Fiscal la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, mostrándose parte en esta instancia; solicitud que fue admitida por resolución de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, que corre agregada a folios de folios 3 vuelto a folios 4 frente en este proceso, asimismo se le corrió traslado a la parte apelante para que expresara agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Resolución que fue noticiada legalmente según consta de folios 5 al 7 de este incidente.

La Cámara Tercera de Primera Instancia remitió a esta Cámara los triplicados de los Recibos de Ingreso Números 09-0023260, 09 0023259, 09 0023258, y 09 0023261, el primero por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80), a nombre del señor OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, por su actuación como Primer Regidor Propietario, el segundo por la cantidad de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$30.00), a nombre de RODIL FRANCO HERCULES, por su actuación como Síndico Municipal; el tercero por la cantidad de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$72.50), a nombre de ANTONIO SERRANO SERRANO, por su actuación como Alcalde Municipal, y el último por ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80), a nombre de LUÍS ERNESTO SIBRIÁN MENJÍVAR, por su actuación como Segundo Regidor Propietario, todos durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, que fueron cancelados en fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, en la Dirección General de Tesorería Departamento de Colecturía Central, Caja No. 58-98037, del Ministerio de Hacienda, en concepto de pago de multa por Responsabilidad Administrativa;

con los cuales cumplen con el fallo de la sentencia emitida el día veintisiete de febrero de dos mil trece, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia en relación al Juicio de Cuentas No. JC-60-2011-9.

Expuesto lo anterior, y en vista de existir pago por parte de los apelantes en este incidente, en cumplimiento de sus responsabilidades en la sentencia de la Cámara A-quo, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase libres y solventes en lo referente a sus cargos, período y situación con relación al presente proceso, a los señores OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, RODIL FRANCO HÉRCULES, ANTONIO SERRANO SERRANO, y LUÍS ERNESTO SIBRIAN MENJÍVAR, por mediar pago de la multa impuesta, por Responsabilidad Administrativa; **II)** Téngase por cumplida la sentencia por parte de los señores antes mencionados, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **III)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas No. **JC-60-2011-9**; **IV)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

**POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2010**

8 hijos

SAN SALVADOR, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

Contenido

1.	Introducción.....	1
1.2	Objetivos del Examen	1
1.2.1	Objetivo General	1
1.2.2	Objetivos Específico	1
2.	Alcance.....	2
3	Aspectos Generales	2
3.1	Resumen de los resultados de la auditoría	2
4.	Aspectos Financieros.....	3
4.1	Dictamen de los auditores.....	3
4.3	Estados financieros auditados.	4
5.	Aspectos de Control Interno.....	5
5.1	Informe de los auditores.....	5
6.	Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.....	7
6.1	Informe de los auditores.....	7
6.2	Hallazgos sobre incumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.	9

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Isidro Labrador,
Departamento de Chalatenango.
Presentes.

1. Introducción

De conformidad al numeral 4to. del artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 108 del Código Municipal y con base a la orden de trabajo No. DADOS-40/2011, hemos efectuado auditoría financiera a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

1.2 Objetivos del Examen

1.2.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

- i) Emitir nuestra opinión sobre sí el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda, u otra base comprensiva de contabilidad.
- ii) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- iii) Hacer pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos materiales con las leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

2. Alcance

La auditoría se ha desarrollado según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3 Aspectos Generales

3.1 Resumen de los resultados de la auditoría

3.1.1 Tipo de opinión del dictamen: Dictamen limpio.

3.1.2 Sobre Aspectos Financieros, de Control Interno y de Cumplimiento Legal.

- a) Pagos no justificados por valor de \$ 805.00.
- b) Uso indebido del FODES por valor de \$ 6,497.26.
- c) Bienes inmuebles no documentados.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4. Aspectos Financieros.

4.1 Dictamen de los auditores.

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de San Isidro Labrador,

Departamento de Chalatenango.

Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4.3 Estados financieros auditados.

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Rendimiento Económico
- c) Estado de Flujo de Fondos
- d) Informe de Ejecución Presupuestaria

5. Aspectos de Control Interno.

5.1 Informe de los auditores.



Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de San Isidro Labrador,

Departamento de Chalatenango.

Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, es responsable de establecer y mantener el Sistema Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un sistema de control interno son: Proporcionar a la Administración una seguridad razonable, no absoluta, que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentados apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el sistema de control interno y su operación, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos, y de ejecución presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría



6. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.



6.1 Informe de los auditores.

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Isidro Labrador,
Departamento de Chalatenango.
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, reglamentos, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, la cual no tiene efectos en los estados financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, así:

- a) Pagos no justificados por valor de \$ 805.00.
- b) Uso indebido del FODES por valor de \$ 6,497.26.
- c) Bienes inmuebles no documentados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que ésta Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 20 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD





6.2 Hallazgos sobre incumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.

6.2.1 Pagos no justificados por valor de \$ 805.00.

Al analizar los documentos que conforman la carpeta del Proyecto Fiestas Culturales, en honor a San Isidro Labrador año 2010, comprobamos que:

- a) En el contrato suscrito entre la Representante de la Discomovil Espectacular Junior y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, de fecha 25 de marzo de 2010, el Representante de la Discomovil se comprometió a que la discomóvil actuaría con cinco horas de música y por las cuales la Municipalidad pagaría el valor de \$1,000.00, sin embargo, la Municipalidad pagó el valor de \$1,230.00, existiendo un pago no justificado por valor de \$ 230.00. De este pago, no se encontró documento alguno que justifique la modificación del valor consignado en el referido contrato.
- b) En el contrato suscrito entre la Representante de La Tropicalísima Sonora Dinamita, y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, de fecha 25 de marzo de 2010, el Representante de La Tropicalísima Sonora Dinamita, se comprometió a que el grupo musical actuaría en tres set de una hora cada uno de música y por las cuales la Municipalidad pagaría el valor de \$ 2,500.00, sin embargo, la Municipalidad pagó el valor de \$ 3,075.00, existiendo un pago no justificado por valor de \$ 575.00. De este pago, no se encontró documento alguno que justifique la modificación del valor consignado en el referido contrato.

En ambos casos, la Municipalidad recibió cotizaciones por los referidos servicios, por montos que coinciden con los valores contratados.

De conformidad al Contrato S/N de fecha 25 de marzo de 2010, suscrito entre la señora Rosa Lidia de Aguiñada, Representante, de la DISCOMÓVIL La Espectacular Jr., y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, acordaron prestar y recibir un servicio "...para el día 16 de mayo de 2010, a partir de las 7:00 p.m. en: San Isidro Labrador según las cláusulas siguientes: cláusula 1. El representante se compromete a que la Discomóvil actúe cinco horas continuas, cláusula 2. El contratista pagara al representante un valor total de (\$ 1,000.00) con un anticipo (\$) quedando con un saldo de: (\$) el cual será cancelado una hora antes de finalizar la Discomóvil."

De conformidad al Contrato S/N de fecha 25 de marzo de 2010, suscrito entre la señora Rosa Lidia de Aguiñada, Representante del Grupo Musical La Tropicalísima Sonora Dinamita, y el Alcalde Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, acordaron prestar y recibir un servicio "...para el día 14 de mayo de 2010; y según cláusula 1. El representante se compromete a que el Grupo Musical amenice 3 set de una hora en San Isidro Labrador a las 9:00 p.m., cláusula 2. Convenimos que durante la actuación los integrantes del grupo gozaran de una hora de descanso entre los set musicales que será cubiertos por: Música Disco y cláusula 3. El contratista pagara al

representante un valor total de (\$ 2,500.00) con un anticipo (\$___) quedando con un saldo de: (\$___) el cual será cancelado una hora antes de finalizar la Actuación del Grupo.”

La condición se debe a que el Alcalde y el Síndico Municipal, autorizaron pagos en montos superiores a los pactados en los respectivos contratos.

Como consecuencia, la Municipalidad efectuó pagos no justificados por valor de \$ 805.00.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida por los Auditores en fecha 14 de junio del 2011, la Jefa UACI de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, manifiesta que: “...según contrato firmado con la discomóvil JR, de fecha 25 de marzo de 2010, le informo que por error u olvido no anexe al respectivo expediente el verdadero contrato que es por la suma de \$ 1,230.00, ya que anteriormente existía otro contrato por \$ 1,000.00 que quedó eliminado ya que no iba incluido el transporte, por lo que se eliminó y se olvidó reemplazarlo.”

“...según contrato firmado con el grupo musical La Tropicalísima Sonora Dinamita, de fecha 25 de mayo de 2010, le informo que por error u olvido no anexe al respectivo expediente el verdadero contrato que es por la suma de \$ 3,075.00, ya que anteriormente existía otro contrato por \$ 2,500.00 que quedó eliminado ya que no iba incluido el transporte, por lo que se eliminó y se olvidó reemplazarlo.”

Adicionalmente, en nota de fecha 13 de septiembre del 2011, los señores miembros del Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa UACI, expresaron que: “ ... por olvido en el contrato no se plasmó que iba incluido el transporte, no obstante el servicio se presentó incluyendo el transporte ya que, al hacer el pago de transporte por separado sería oneroso para la Alcaldía....”

Comentarios de los Auditores.

No obstante lo expuesto por los funcionarios de la Municipalidad, en las respectivas cotizaciones presentadas por los proveedores de estos servicios, no se hace alusión alguna a cargos adicionales por transporte; así mismo, en los contratos suscritos por la Municipalidad y la representante de los grupos musicales, quedó convenido que el servicio sería proporcionado, el día 16 de mayo del 2010 por la Discomovil Espectacular Junior y, el día 14 del mismo mes, por La Tropicalísima Sonora Dinamita, en ambos casos, en la Calle Principal de San Isidro Labrador, es decir, el servicio fue pactado para ser prestado en la localidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, y en ninguna de las cláusulas de los respectivos contratos, se menciona cargo alguno por transporte, por lo que la condición se mantiene.

6.2.2 Uso indebido del FODES por valor de \$ 6,497.26

Verificamos que, no obstante a que las Fiestas Patronales del Municipalidad de San Isidro Labrador, son celebradas los días 14,15 y 16 de mayo de cada año, la Municipalidad

El Salvador, C.A.
ejecuto gastos por valor de \$ 6,497.26, para la celebración de fiestas patronales del Cantón Los Amates, de la jurisdicción del mismo Municipio, entre los días 19 al 22 de febrero del 2010.

El inciso cuarto del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

De igual manera, el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece como obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

La condición se debe a que el Concejo Municipal, acordó celebrar y erogar recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la celebración de la fiesta patronal del Cantón los Amates del Municipio de San Isidro Labrador.

Como consecuencia, la Municipalidad efectuó gastos por valor de \$ 6,497.26, en actividades no elegibles para utilizar recursos FODES.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida por los auditores en fecha 14 de junio del 2011, el Señor Alcalde Municipal, manifiesta que: "Con relación a las Fiestas Patronales en el cantón los Amates y San Isidro Labrador hacemos de su conocimiento que la realización de estas actividades son culturales, patronales y tradicionales que se vienen ejecutando desde hace varias décadas, por lo tanto ya es una tradición y basados en: El Artículo 203 de la Constitución de la República donde establece que los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y en lo administrativo, además este artículo se encuentra relacionado con el artículo 31 literal 6 del Código Municipal; además nos basamos en el artículo 5 inciso cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios donde nos faculta esta clase de actos. Además estas fiestas patronales y culturales son realizadas con una transparencia ya que participan los miembros líderes del municipio para decidir las actividades a realizar..."

Adicionalmente, en nota de fecha 13 de septiembre del 2011, los señores miembros del Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa UACI, expresaron que: "la realización de estas actividades son culturales, patronales y tradicionales que se vienen ejecutando desde hace varias décadas, por lo tanto ya es una tradición y basándonos en: El Artículo 203 de la Constitución de la República donde establece que los municipios serán Autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, fundamento y ejercicio de sus facultades autónomas. Este artículo se encuentra relacionado con el artículo 31 literal 6 del Código Municipal establece lo siguiente: Son obligaciones del Concejo: 6) Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento

de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la Comunicad.

Comentarios de los Auditores.

Los argumentos expuestos por la Administración Municipal, serían válidos si los fondos empleados en la celebración de las fiestas patronales del Cantón Los Amates, se hubiesen tomado de fondos propios, sin embargo, los fondos empleados en la mencionada celebración se tomaron de los recursos del FODES, los cuales tienen su propia normativa, y que en el inciso 4° del artículo 5 de su Ley de Creación, faculta a las Municipalidades tomar parte de estos fondos para la celebración de fiestas patronales, es decir, a la celebración de festividades alusivas al patrono del municipio, no así a fiestas de patronos de cantonales que conforman los municipios, por lo que la condición se mantiene.

6.2.3 Bienes inmuebles no documentados.

Verificamos que la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, cuenta en sus registros auxiliares administrativos, con un inmueble en donde se encuentra construida la Casa Comunal de esa localidad, construcción que fue ejecutada en años anteriores, sin embargo, esta Municipalidad no posee la documentación pertinente que le acredite la propiedad de dicho inmueble.

El inciso primero del Art. 656 del Código Civil, establece que: " Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc."

La condición se debe a que el Concejo Municipal, no ha efectuado las gestiones necesarias para legalizar la propiedad del referido inmueble.

Como consecuencia, existe el riesgo de que la propiedad del inmueble en referencia, sea reclamada por terceras personas, y la Municipalidad pierda la inversión realizada en la edificación de la Casa Comunal.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 03 de junio del 2011, el Señor Alcalde Municipal, manifestó: " Que la municipalidad no tiene escritura del terreno donde está construida la Casa Comunal de San Isidro Labrador, pero que ya está haciendo gestiones del caso, además se hizo el ajuste contable correspondiente a la edificación."

Adicionalmente, en nota de fecha 13 de septiembre del 2011, los señores miembros del Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa UACI, expresaron que: " Que el día trece de septiembre de 2011 se reunió la Asociación de Desarrollo Comunal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, juntamente con el Concejo Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, para acordar y realizar trámites de donación del inmueble donde se encuentra construida la Casa Comunal de San Isidro



Labrador, Departamento de Chalatenango, ya que no se cuenta con documentos legales a nombre de la Municipalidad por lo que se procederá a realizar los respectivos trámites.

Comentarios de los Auditores.

El Concejo Municipal ha obtenido un compromiso por parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, en el sentido de que este inmueble será transferido en donación a la Municipalidad, sin embargo, la Administración Municipal no presentó documentos que prueben que la referida Asociación es propietaria del referido inmueble, por lo que la condición se mantiene.